

CUMPLIMIENTO: CT-CUM/A-1/2019 DERIVADO DEL CT-VT/A-71/2018

INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA Y
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **treinta de enero de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000206018, por la que se requirió información consistente en:

“Del Cendi artículo 123 Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación requiero:

- 1. Los contratos celebrados con la empresa o las empresas que prestan o prestaron los servicios de alimentos para el servicio de Estancia del 2010 a la fecha. En este rubro requiero la versión pública del documento original, en el que se estipulen las condiciones en que se contrata, las Normas Oficiales Mexicanas a las que deben apegarse, las personas que firman dichos contratos, etcétera.*
- 2. Si existe algún contrato que haya sido rescindido por cualquiera de las dos partes, SCJN y/o empresa que presta los servicios de alimentación a la Estancia del citado Cendi, del 2010 a la fecha, requiero el documento que contenga las causas de rescisión, de 2010 a la fecha.*
- 3. El documento en que consten los reportes emitidos por la Suprema Corte, de mala calidad, o cualquier anomalía en los alimentos proporcionados por la o las empresas que prestan o prestaron los servicios de alimentos a la Estancia del mencionado Cendi, de 2010 a la fecha.*

**CUMPLIMIENTO CT-
CUM/A-1/2019 DERIVADO
DEL CT-VT/A-71/2018**

4. Copia del documento en que conste el estudio y/o informe que se emite para hacer acreedor a dicho Cendi del distintivo H. Requiero las calificaciones, áreas que se evalúan, si hay personal que es sometido a dicha evaluación, de 2010 a la fecha.

5. El documento en que conste si la empresa o empresas que presta o prestaron los servicios de alimentos a la Estancia Infantil es sometida a ese mismo estudio para ser acreedores al Distintivo H, de 2010 a la fecha.”

II. Informe de las instancias requeridas. En seguimiento al trámite, las Direcciones Generales de Recursos Materiales, y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, respondieron en el siguiente sentido:

Solicitud	Respuesta
1. Los contratos celebrados con la empresa o las empresas que prestan o prestaron los servicios de alimentos para el servicio de Estancia del 2010 a la fecha. En este rubro requiero la versión pública del documento original, en el que se estipulen las condiciones en que se contrata, las Normas Oficiales Mexicanas a las que deben apegarse, las personas que firman dichos contratos, etcétera.	La Directora General de Recursos Materiales, por una parte dijo que ya no contaba con los originales de los contratos de 2011 y 2012, y que los originales se encontraban dentro del expediente contable presupuestal del resto (2013 a 2018) los puso a disposición en versión pública.
2. Si existe algún contrato que haya sido rescindido por cualquiera de las dos partes, SCJN y/o empresa que presta los servicios de alimentación a la Estancia del citado Cendi, del 2010 a la fecha, requiero el documento que contenga las causas de rescisión, de 2010 a la fecha	Se dio cuenta que únicamente existía una petición, contenida en el oficio CENDI/489/2018, el cual pide el inicio del procedimiento de rescisión.
3. El documento en que consten los reportes emitidos por la Suprema Corte, de mala calidad, o cualquier anomalía en los alimentos proporcionados por la o las empresas que prestan o prestaron los servicios de alimentos a la Estancia del mencionado Cendi, de 2010 a la fecha	Se entregaron los oficios sobre reportes del periodo de dos mil trece a dos mil dieciocho
4. Copia del documento en que conste el estudio y/o informe que se emite para hacer acreedor a dicho Cendi del distintivo H. Requiero las calificaciones, áreas que se evalúan, si hay personal que es sometido a dicha evaluación, de 2010 a la fecha	El área de recursos humanos remitió copia de los Distintivos de 2010 a 2018
5. El documento en que conste si la empresa o empresas que presta o prestaron los servicios de alimentos a la Estancia Infantil es sometida a ese mismo	La Directora General de Recursos Materiales, refirió que no se contaba con el documento porque no fue requerido para la contratación.

<i>estudio para ser acreedores al Distintivo H, de 2010 a la fecha</i>	
--	--

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios CT-VT/A-71-2018, y el doce de diciembre de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia, en esencia, concluyó:

1. Quedo colmado el acceso a la información solicitado en torno a los puntos 2, 4 y 5.
2. En cuanto a la información que detalla el punto 1, quedó parcialmente colmado puesto que las áreas vinculadas no se pronunciaron sobre los contratos de los años de dos mil diez a dos mil doce; y por otro lado, sobre los contratos del periodo de dos mil trece a dos mil dieciocho se pusieron a disposición en versión pública. En ese sentido, se confirmó la clasificación de información realizada por la Dirección General de Recursos Materiales respecto de los contratos puestos a disposición en versión pública.
3. Por lo que hace al punto 3, quedó parcialmente colmado pues las áreas vinculadas entregaron los oficios sobre reportes o informes de calidad del periodo de dos mil trece a dos mil dieciocho, pero no se pronunciaron sobre los años de dos mil diez a dos mil doce.

En virtud de que no se pronunció o aclaró sobre la información de forma completa, se requirió en los siguientes términos:

“se requiere por una parte, a la Directora General de Recursos Materiales, para que, en el plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente informe a este Comité de Transparencia: i) sobre la información relativa a la contratación relativa al año dos mil diez, respuesta que, además, deberá comunicar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para simplificar la búsqueda en el registro contable, y ii) los reportes sobre calidad, de los años dos mil diez a dos mil doce; y por otra parte, se requiere al Director General de Presupuesto y Contabilidad, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, se pronuncie a) la existencia de la información consistente en los contratos requeridos del periodo de dos mil diez a dos mil doce, y, en su caso, su clasificación tomando en consideración lo que más adelante se verá; b) la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, c) en su caso, el costo de la reproducción. (...) se requiere a la Directora General de Recursos Materiales, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, proporcione a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, las versiones públicas de los contratos de los años de dos mil quince a dos mil dieciocho, así como la cotización de la versión pública de aquellos contratos del periodo de dos mil trece y dos mil catorce, para que esta, a su vez, la entregue a la persona solicitante.”

IV. Respuestas en relación a la determinación del Comité de Transparencia. En contestación a la resolución de este Comité de Transparencia, las instancias manifestaron lo siguiente:

1. La Directora General de Recursos Materiales, a través del oficio DGRM/014/2019, recibido el día cuatro de enero de dos mil diecinueve, por un lado, precisó que respecto a la información de contrataciones para el periodo de dos mil diez no cuenta con registro alguno, y no resulta posible efectuarse la búsqueda en el Sistema Integral Administrativo al encontrarse el sistema cerrado; por otro lado, remite las versiones públicas de los contratos de los periodos de dos mil quince a dos mil dieciocho, así como los costos de reproducción de los demás documentos requeridos por el Comité.

2. El Director General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-01-2019-0021, recibido el día ocho de enero del año en curso, señaló que identificó la existencia de los contratos 4511002704 y 4512000787 correspondientes a los ejercicios dos mil once y dos mil doce. En cuanto a la información de contratos para el ejercicio de dos mil diez, el área vinculada manifiesta que no encontró sobre la información solicitada.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de once de enero de dos mil diecinueve, la Presidenta del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-1/2019** y su remisión a la Secretaria Jurídica de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-71-2018, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales).

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de cumplimiento. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, emitida dentro del expediente CT-VT/A-71-2018, cuyos efectos, en lo que importa, consistieron en lo siguiente:

“se requiere por una parte, a la Directora General de Recursos Materiales, para que, en el plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente informe a este Comité de Transparencia: i) sobre la información relativa a la contratación relativa al año dos mil diez, respuesta que, además, deberá comunicar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para simplificar la búsqueda en el registro contable, y ii) los reportes sobre calidad, de los años dos mil diez a dos mil doce; y por otra parte, se requiere al Director General de Presupuesto y Contabilidad, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, se pronuncie a) la existencia de la información consistente en los contratos requeridos del periodo de dos mil diez a dos mil doce, y, en su caso, su clasificación tomando en consideración lo que más adelante se verá; b) la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, c) en su caso, el costo de la reproducción. (...) se requiere a la Directora General de Recursos Materiales, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, proporcione a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, las versiones públicas de los contratos de los años de dos mil quince a dos mil dieciocho, así como la cotización de la versión pública de aquellos contratos del periodo de dos mil trece

y dos mil catorce, para que esta, a su vez, la entregue a la persona solicitante.”

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales señaló que no cuenta con registro de información de contratación para el ejercicio de dos mil diez y no es posible realizar su búsqueda en el Sistema Integral Administrativo al encontrarse el sistema cerrado. Por otra parte, remite las versiones públicas de la información de contratación para los ejercicios dos mil quince a dos mil dieciocho, así como los costos de reproducción de los demás documentos requeridos por el Comité.

Por su parte, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que identificó la existencia de información sobre la contratación correspondiente a los ejercicios de dos mil once y de dos mil doce; por otra parte, no cuenta con información referente al ejercicio de dos mil diez.

En atención a lo anterior, se procede al desglose de la materia en los siguientes apartados:

1. Información del periodo de dos mil diez a dos mil once y reportes de calidad de dos mil diez a dos mil doce

Como se dijo, las áreas vinculadas, sobre los contratos requeridos en el periodo de dos mil diez a dos mil once, señalaron que habían identificado dos contratos correspondientes a los periodos de dos mil once y de dos mil doce; sin embargo, respecto del año dos mil diez, manifiestan que en sus archivos no cuentan con registro alguno. En particular, la Dirección General de Recursos Materiales señala que no

es posible realizar la búsqueda en el Sistema Integral Administrativo dado que tal sistema se encuentra cerrado.

En cuanto a los reportes de calidad de los periodos de dos mil diez a dos mil doce, la Dirección General de Recursos Materiales omitió pronunciarse al respecto.

Considerando la respuesta anterior, este Comité tiene por **parcialmente cumplido el requerimiento hecho a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad al informar sobre los contratos del periodo de dos mil once y dos mil doce.**

Sin embargo, respecto a la información sobre contratos en el periodo de dos mil diez, tanto la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad como la Dirección General de Recursos Materiales manifiestan que no cuentan con registro alguno.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales señaló que no es posible *“realizar la búsqueda en el Sistema Integral Administrativo, en virtud de que dicho sistema se encuentra cerrado”*. Por su parte, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad manifestó únicamente que no encontró información sobre los contratos solicitados.

En estas condiciones, este Comité advierte que la Dirección General de Recursos Materiales, si bien indicó que no cuenta con la información requerida, no especificó las razones por las cuales no es posible acceder al Sistema Integral Administrativo de esta Suprema

Corte de Justicia de la Nación, sobre todo, porque se trata únicamente de consultas que deben hacerse en el sistema.

Asimismo, si bien la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informa que no cuenta con algún contrato respecto del periodo de dos mil diez, lo cierto es que no explicó las razones por las cuales no cuenta con esa información. Es decir, no precisó si lo solicitado es igual a cero o bien, si existe algún impedimento formal o material que no permite conocer sobre su existencia, o en su caso, si la información requerida es inexistente.

En este sentido, a fin de poder emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, este Comité de Transparencia estima necesario que las áreas correspondientes abunden más en la respuesta para satisfacer los extremos dispuestos en los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales¹, se **requiere**, por una parte, a la Dirección General de Recursos Materiales para que, en el plazo de *dos días hábiles*, informe detalladamente a este Comité de Transparencia sobre las causas por las cuales no puede acceder al Sistema Integral Administrativo para consultar la información relativa a la contratación para el periodo de dos mil diez, respuesta que, además, deberá comunicar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para simplificar la búsqueda en el registro contable; y, por

¹ **Artículo 37.**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

otra parte, se **requiere** a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que, en el plazo de *dos días hábiles*, informe si la información sobre contratación para el periodo de dos mil diez es igual a cero, o si existe algún impedimento formal o material que no permite conocer sobre su existencia, o en su caso, si la información requerida es inexistente.

Por lo que hace al **requerimiento de los reportes de calidad de dos mil diez a dos mil doce hecho a la Dirección General de Recursos Material, este Comité tiene por no cumplido el requerimiento** al no pronunciarse sobre la información solicitada. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y quinto, de los Lineamientos Temporales², se requiere de nueva cuenta a la Dirección General de Recursos Materiales para que, en el plazo de *dos días hábiles*, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, de manera precisa, sobre la información solicitada, con el apercibimiento que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de este Alto Tribunal.

2. Versiones públicas de los contratos de los años de dos mil quince a dos mil dieciocho, así como la cotización de la versión pública

² **Artículo 37.**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

(...)

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

Como se evidencia, la Dirección General de Recursos Materiales remite las versiones públicas de la información de contratación para los ejercicios dos mil quince a dos mil dieciocho, así como la cotización de las versiones públicas de los contratos del periodo de dos mil trece y dos mil catorce, en términos de la resolución CT-VT/A-71-2018. En consecuencia, este órgano colegiado encuentra atendido el requerimiento formulado.

Por tanto, se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición del peticionario la información referida en el párrafo anterior, así como su respectiva cotización.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por cumplido parcialmente el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos precisados en esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a las áreas referidas en la consideración sexta de esta resolución para que atiendan lo determinado en esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que atienda lo determinado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por la Maestra Fabiana Estrada Tena, Secretaria Jurídica de la Presidencia y Presidenta del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza y da fe.

**MAESTRA FABIANA ESTRADA TENA
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CARLOS GUSTAVO PONCE NÚÑEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/A-1/2019, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de treinta de enero de dos mil diecinueve. CONSTE.-